



CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE NOTIFICACIONES URBANISTICAS ELECTRONICAS SUSCRITO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE GALAPAGAR Y EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE GALAPAGAR

En Galapagar , a 10 de Febrero de 2021.-

COMPARECEN

De una Parte: el Ilustrísimo Alcalde de Galapagar Don Alberto Gómez Martín, facultado para la firma del presente CONVENIO DE COLABORACIÓN.-

De otra Parte: el Registrador titular del Registro de la Propiedad de Galapagar, Doña Ester Serrano Ruiz, con D.N.I./N.I.F. número [REDACTED], quien actúa en este acto en su propio nombre y Derecho y en representación del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España en virtud de la delegación aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio de fecha 8 de mayo de 2018 y conforme a lo dispuesto por el Real Decreto 483/1997, de 14 de abril, por el que se aprueban los Estatutos Generales de la citada institución.

Ambas Partes actúan en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas y reconociéndose recíprocamente capacidad y obligándose en los términos establecidos en este documento,

EXPONEN

- I. Distintas normas obligan a los Registradores de la Propiedad a poner en conocimiento de la Administración Local una serie de datos en materia de urbanismo, con el consecuente aumento de la documentación en formato papel en los distintos departamentos implicados.

En este sentido, el artículo 28 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, obliga a los Registradores a comunicar al Ayuntamiento las inscripciones de declaración de nuevas construcciones declarados por antigüedad.

La aprobación de la Ley 13/2015, de 24 de junio, de Reforma de la Ley Hipotecaria aprobada por Decreto de 8 de febrero de 1946 y del texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, modifica, entre otros, el Título VI de la Ley Hipotecaria estableciéndose para los Registradores la obligatoriedad de comunicar al Ayuntamiento determinadas actuaciones en materia urbanística como la petición de inscripción de derechos relativos a fincas colindantes con otras que sea de titularidad municipal, por aplicación de los arts. 199 y 203 de la Ley Hipotecaria.

Conforme al art. 38 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, 33/2003, de 3 de noviembre, cuando se inscriban en el Registro de la Propiedad inmatriculaciones o excesos de cabida de fincas colindantes con otras pertenecientes a una Administración pública, como la Municipal, el Registrador deberá ponerlo en conocimiento de los órganos a los que corresponda la administración de éstas, con expresión del nombre, apellidos y domicilio, si constare, de la persona o personas a cuyo favor se practicó la inscripción, la descripción de la finca y la mayor cabida inscrita. En el mismo sentido, el art. 22 de la Ley de Montes 43/2003, de 21 de noviembre, obliga a los registradores a comunicar al Ayuntamiento titular



de un monte público, la petición de inmatriculación de una finca colindante con el mismo, o la inscripción de un exceso de cabida de finca colindante con este, que requiere el informe favorable del Ayuntamiento titular de dichos montes.

Conforme al art. 39 de la citada ley 33/2003, los Registradores de la Propiedad, cuando tuvieren conocimiento de la existencia de bienes o derechos pertenecientes a la Administración Municipal que no estuvieran inscritos debidamente, lo comunicarán a los órganos a los que corresponda su administración para que por éstos, se inste lo que proceda. Además, la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, el artículo 2, en el apartado 3.a) define información ambiental como toda información en forma escrita, visual, sonora, electrónica o en cualquier otra forma que verse sobre el estado de los elementos del medio ambiente, como el aire y la atmósfera, el agua, el suelo, (...) y en el apartado 4.d) establece que tendrán consideración de autoridad pública, entre otros, las Corporaciones de derecho público y demás personas físicas o jurídicas cuando ejerzan, con arreglo a la legislación vigente, funciones públicas, incluidos Notarios y Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles.

- II. La recepción de la información en soporte electrónico permitirá a la administración local obtener y gestionar información gráfica y alfanumérica en materias tales como el urbanismo, el territorio o el medio ambiente, así como habilitar medios electrónicos que permitan una fácil comunicación, archivo y acceso a la información, dotando de eficiencia y racionalidad de costes a estos procedimientos.
- III. A fin de mejorar, informatizando y modernizando el sistema de remisión y tratamiento de esta información, el Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y Bienes Muebles de España colabora en el presente convenio de colaboración mediante la puesta a disposición de los actores principales del mismo, Ayuntamiento de Galapagar y el Registro de la Propiedad de Galapagar, la plataforma tecnológica a través de la cual se remitirán las distintas notificaciones que deban tener lugar conforme al presente convenio de colaboración. Esta mejora es necesaria, para que, al tiempo que se facilita al Registrador un pronto cumplimiento de sus deberes legales, se proporcione a la Administración una información tratada de la forma más adecuada para que esta pueda ejercer eficazmente sus potestades.
- IV. Por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan la formalización de un **CONVENIO DE COLABORACIÓN** mediante el cual el Ayuntamiento tendrá acceso a una base de datos generada y gestionada por el Colegio, cuyo contenido serán precisamente las inscripciones y datos a comunicar por parte del Registrador, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, el artículo 38 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y las que se derivan de las modificaciones realizadas en el Ley Hipotecaria por la Ley 13/2015 de 24 de junio, de Reforma de la Ley Hipotecaria aprobada por Decreto de 8 de febrero de 1946 y del Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, mediante las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO Y NATURALEZA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

1.- Es objeto del presente convenio de colaboración establecer un marco para hacer efectiva, en formato electrónico, la obligación legal del Registrador de la Propiedad firmante de comunicar al Ayuntamiento de Galapagar los datos y documentos a que se refiere el artículo 28 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, el artículo 38 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y las que se derivan de las modificaciones realizadas en el Ley Hipotecaria por la Ley 13/2015 de 24 de junio, de Reforma de la Ley Hipotecaria aprobada por Decreto de 8 de febrero de 1946 y del texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario. Además, por acuerdo de las partes intervinientes y del Colegio de Registradores podrá extenderse este formato, previo el análisis correspondiente, para otras comunicaciones que legal o voluntariamente se determinen.

2.- El presente instrumento tiene el carácter de **CONVENIO DE COLABORACIÓN** general al amparo de lo dispuesto por el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido de la aplicación de la legislación de contratos del sector público en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, la firma del presente convenio de colaboración no supone renuncia a las competencias propias de cada una de las partes.

SEGUNDA. PROCEDIMIENTO Y SISTEMA DE TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN

La remisión de datos que deba realizar el Registrador de la Propiedad al Ayuntamiento a los efectos de lo estipulado en el artículos 28 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, el artículo 38 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y las que se derivan de las modificaciones realizadas en el Ley Hipotecaria por la Ley 13/2015 de 24 de junio, de Reforma de la Ley Hipotecaria aprobada por Decreto de 8 de febrero de 1946 y del texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, se realizará a través de un Portal Web, el Portal de Notificaciones Urbanísticas, que el Colegio de Registradores pone a disposición de ambos. Este Portal posibilitará tanto la remisión automatizada de datos desde las aplicaciones de gestión registral, a través de la plataforma segura de interconexión de Registros y mediante el uso de certificados de firma electrónica, como su consulta por parte del personal autorizado del Ayuntamiento. El acceso a la información por parte del Ayuntamiento será gratuito, restringido y delimitado al conjunto de Registros de su área de competencia con los que tenga firmados los convenios correspondientes.

El Portal generará de forma inmediata un acuse técnico de recibo electrónico acreditativo de la comunicación realizada por el Registro, el cual será incorporado en las aplicaciones de gestión registral, y se notificará a la cuenta de correo designada por al Ayuntamiento un correo informativo de la puesta a disposición en el Portal de una nueva comunicación. El correo electrónico de aviso contendrá un enlace que permitirá al usuario acceder directamente a la notificación publicada en el Portal.

Mediante el uso de un certificado de firma electrónica, el Portal permitirá acceder al personal del Ayuntamiento a su contenido y en su caso, la generación de acuses fehacientes con firma electrónica a los únicos efectos de asegurar la trazabilidad en el acceso a la información disponible en el Portal por cuestiones de seguridad y privacidad.

En los mismos supuestos de remisión de información al Portal, los Registradores expedirán en formato electrónico, con firma electrónica y el correspondiente código localizador de CSV, certificación comprensiva de la nota de despacho del título inscrito, con identificación del documento presentado que la haya causado, sus datos de entrada y presentación registral, y los datos de los asientos practicados, así como trascripción literal de la inscripción extensa practicada.

Con la remisión por el Registrador al Portal de Notificaciones Urbanísticas, de los datos estructurados que figuran a continuación y certificación comprensiva de la nota de despacho antes señalada, se entenderá cumplida la obligación establecida en el artículo 28 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, el artículo 38 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y las que se derivan de las modificaciones realizadas en el Ley Hipotecaria por la Ley 13/2015 de 24 de junio, de Reforma de la Ley Hipotecaria aprobada por Decreto de 8 de febrero de 1946 y del texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario.

La relación de datos estructurados remitidos por el Registrador al Portal de Notificaciones Urbanísticas para su consulta por parte del Ayuntamiento, es la siguiente:

- A. Nombre Registro.
- B. Código Registro.
- C. Identificador del municipio de ubicación de la finca o fincas de origen.

- D. Fecha de envío.
- E. Clasificación suelo.
- F. Fecha inscripción registral.
- G. Fincas de origen afectadas.
- H. Referencias catastrales fincas de origen afectadas.
- I. Fincas registrales resultantes.
- J. Referencias catastrales de fincas resultantes.
- K. Tipo de operación:
 - a. Obra Nueva Terminada Prescrita
 - b. Excesos de Cabida
 - c. Inmatriculaciones
- L. Tipo de autorización
- M. Fecha autorización administrativa.
- N. Órgano autorizante.
- O. Indicación (si/no) de si hay Base Gráfica Registral.
- P. Indicación (si/no) de si consta Libro del Edificio.
- Q. CSV de la certificación firmada electrónicamente.

El Colegio se hará cargo del mantenimiento y gestión del citado Portal y prestará el soporte técnico necesario para solventar las cuestiones de índole técnica y funcional. Las partes se responsabilizan de adaptar sus equipos informáticos de cara a garantizar la compatibilidad con el Portal a través de la cual se realizan las comunicaciones. La resolución de cualquier incidencia en el funcionamiento del Portal que tenga su origen en los sistemas o equipos informáticos del Ayuntamiento o Registro de la Propiedad, será responsabilidad de los citados órganos.

El portal web estará disponible durante las 24 horas del día, todos los días de la semana. Queda a salvo el derecho del Colegio de Registradores a interrumpir el servicio por necesidades de mantenimiento del sistema o por cualquier otra causa que obligue a ello, no siendo responsable de la falta de servicio cualquiera que sea su causa.

TERCERA. ENTRADA EN VIGOR, PLAZO DE DURACIÓN, PRÓRROGAS Y DENUNCIA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

1- El presente CONVENIO DE COLABORACIÓN entrará en vigor el mismo día de su firma, en el que se designarán, mediante anexo, las personas que conforman la Mesa de Trabajo y Comisión de Seguimiento. No obstante lo anterior, el inicio de las notificaciones tendrá lugar una vez cumplimentado el proceso de creación y alta de los usuarios del Ayuntamiento y su activación previa realización de las oportunas pruebas.

2- El presente CONVENIO DE COLABORACIÓN tiene una duración de CUATRO AÑOS contados desde su firma, pudiendo ser prorrogado por hasta CUATRO AÑOS MÁS. La prórroga del convenio requerirá conformidad expresa por las partes manifestada por escrito de forma previa a su vencimiento.

3.- Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las Instituciones firmantes podrá desistir, en cualquier momento, de la aplicación del convenio avisando expresamente con una antelación mínima de DOS MESES. En tal caso, las notificaciones se efectuarán en la forma que legalmente se determine. La denuncia del convenio no tendrá repercusión económica para ninguna de las partes.



CUARTA. CLAUSULA RELATIVA A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Las partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, comprometiéndose a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza a los que pudieran acceder como consecuencia del desarrollo del presente Convenio.

A tal fin cumplirán con lo previsto en el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones que en materia de Protección de Datos se encuentren en vigor a la firma del mismo o que puedan estarlo durante su vigencia.

Las Partes quedan informadas que los datos de contacto que constan en el Acuerdo serán tratados con la finalidad de permitir el desarrollo, cumplimiento y control del mismo, siendo la base del tratamiento el cumplimiento de la relación establecida y conservándose los datos durante todo el tiempo en que esta subsista y aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella.

Los datos de las Partes podrán ser comunicados a terceros únicamente en la medida que fuera necesario para cumplir con sus respectivas obligaciones contractuales o legales de conformidad con la normativa vigente. Los datos tratados a efectos de suscribir el presente convenio son necesarios para la efectiva suscripción del mismo; la negativa a facilitarlos podría suponer la imposibilidad de su suscripción. Los afectados podrán solicitar el acceso a los datos personales, su rectificación, supresión, portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse al mismo, y podrán interponer, en caso de vulneración de derechos, una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, sita en Calle Jorge Juan nº 6, Madrid (www.aepd.es).

Respecto del Registro de la Propiedad adherido al servicio colegial de protección de datos, cuyos datos como responsable del tratamiento constan en el encabezado del documento, y el propio Colegio de Registradores, los interesados podrán dirigirse al Delegado de Protección de Datos, cuyo dato de contacto es dpo@corpme.es, donde en todo momento pueden ejercer sus derechos y para cualquier cuestión relativa a protección de datos de carácter personal respecto del acuerdo suscrito. Los datos identificativos del Delegado de Protección de datos del Ayuntamiento son los siguientes: dpo@galapagar.es.

Habida cuenta que los funcionarios del Ayuntamiento accederán a la Base de Datos generada y gestionada por el Colegio de Registradores, es preciso informar a los mismos de forma análoga de los términos prescritos en la normativa vigente de protección de datos de carácter personal.

El Ayuntamiento de Galapagar se compromete mediante la presente cláusula a informar a los funcionarios que accedan a la Base de Datos referenciada en el presente convenio de colaboración acerca del tratamiento de sus datos personales por el Colegio de Registradores bajo la finalidad de proceder a la adecuada gestión del acuerdo suscrito.

A la vez, el Ayuntamiento de Galapagar se compromete a informar de la dirección del Colegio de Registradores como responsable del tratamiento donde los funcionarios pueden ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad en los términos descritos en la legislación vigente en materia de protección de datos, siendo la misma la Calle Diego de León 21, 28006 de Madrid, o dpo@corpme.es, cuya Política de Privacidad general se encuentra disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad>.

QUINTA. SUBROGACIÓN

En el supuesto de que, durante la vigencia del presente convenio, el registrador firmante fuera sustituido por un nuevo Registrador, titular o interino, el convenio mantendrá su vigencia salvo que el nuevo registrador, tras su toma de posesión, comunique por escrito y de forma fehaciente al Ayuntamiento su deseo de no continuar con la ejecución del convenio.

Y en prueba de conformidad y para su debida constancia, las partes intervinientes en este documento lo firman y sellan en el lugar y fecha al inicio indicados.

Por el Ayuntamiento de Galapagar



Fdo. Alberto Gómez Martín

Por el Registro de Galapagar



Fdo. Ester Serrano Ruiz